

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 899 DE 2026

"Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria directa parcial del artículo primero de la Resolución RGE 704 del 3 de junio de 2026, en lo correspondiente al área inscrita del territorio colectivo del Resguardo Inga de Colón, municipio de Buesaco en el departamento de Nariño y en el municipio de Colón en el departamento del Putumayo"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, la Ley 1448 de 2011, el artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, las Resoluciones 131 y 227 de 2012, las Resoluciones 722 de 2016 y 306 de 2017 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y en virtud de los Autos de Seguimiento 004 de 2009, 373 de 2016 y 266 de 2017 a la Sentencia T-025 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que la protección preventiva de los derechos territoriales constituye una obligación jurídica para el Estado colombiano emanada inicialmente de normas de carácter internacional, contenidas en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio No. 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, instrumentos que hacen parte del ordenamiento colombiano en virtud del bloque de constitucionalidad, consagrado en el artículo 93 de la Constitución Política.

Que el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011 establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.

Que el artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011 establece la Ruta de Protección de Derechos Territoriales Étnicos como un mecanismo administrativo de carácter tutelar, que adelanta la UAEGRTD, con el fin de prevenir afectaciones territoriales o, una vez consumadas, facilitar la restitución y formalización, al constituirse como prueba sumaria.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con las actuaciones administrativas del procedimiento de restitución tendiente a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las normas del Código Contencioso Administrativo, o la norma que lo sustituya (Ley 1437 de 2011), que guarden relación con la materia.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 19/11/2021
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular
3115614807

Putumayo - Colombia

www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 899 de 2026: "Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria directa parcial del artículo primero de la Resolución RGE 704 del 3 de junio de 2026, en lo correspondiente al área inscrita del territorio colectivo del Resguardo Inga de Colón, municipio de Buesaco en el departamento de Nariño y en el municipio de Colón en el departamento del Putumayo

Que de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, por medio del cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordena su liquidación, corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD – la administración del RUPTA.

Que mediante la Resolución No. 722 de 2016, el Director General de la UAEGRTD delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas, las funciones y actuaciones propias de la administración del RUPTA.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en su artículo 93, establece las causales de revocación directa de los actos administrativos, en los siguientes términos:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que el artículo 95 del CPACA dispone que la oportunidad para aplicar la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse, aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Que de conformidad con el artículo 97 del CPACA, "Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular."

Que, mediante Resolución RGE 704 del 3 de junio de 2026, el Director Territorial Putumayo dispuso: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción e implementación de la ruta de protección de derechos territoriales en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066679 del territorio colectivo en el del Resguardo Inga de Colón, municipio de Buesaco en el departamento de Nariño y en el municipio de Colón en el departamento del Putumayo."

Que en el artículo primero de la Resolución RGE N°704 de 2026 se dispuso inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo Inga de Colón, con una extensión de **mil quinientos treinta y un hectáreas con cinco mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados (1.531 ha + 5.268 m²)**,

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 899 de 2026: "Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria directa parcial del artículo primero de la Resolución RGE 704 del 3 de junio de 2026, en lo correspondiente al área inscrita del territorio colectivo del Resguardo Inga de Colón, municipio de Buesaco en el departamento de Nariño y en el municipio de Colón en el departamento del Putumayo

extensión que correspondía únicamente al área registrada en el Acuerdo de Constitución N°09 de 2015, es decir, a los globos 1, 2 y 3.

Que mediante oficio N°202622600579851 del 18 de junio de 2026, se elevó solicitud a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sibundoy para la implementación de la ruta de protección de derechos territoriales a favor del territorio colectivo Inga de Colón con ID N°1066679, perteneciente al pueblo indígena Inga.

Que, mediante comunicación ORIP166-170.1.166 SNR2026EE-214283-1, del 15 de julio de 2026, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sibundoy realizó las anotaciones correspondientes dentro de los folios de matrícula inmobiliaria referidos.

Que, no obstante lo anterior, esta Dirección Territorial evidenció que el área total inscrita mediante el artículo primero de la Resolución RGE 704 de 2026 no corresponde al área total efectivamente caracterizada del territorio colectivo del Resguardo Inga de Colón, toda vez que únicamente se registró la extensión de los tres (3) globos contenidos en el Acuerdo de Constitución N°09 de 2015, omitiéndose la inclusión de seis (6) globos adicionales (globos 4, 5, 6, 7, 8 y 9) identificados en la tipología 7 del Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales.

Que mediante escrito radicado bajo el número **N°202622600686952 el Sr. José Bernardo Mujanajinsoy**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.348.726 **en calidad de Gobernador del Resguardo Indígena Inga de Colón**, solicita al Director Territorial Putumayo la Revocatoria Parcial de la Resolución N°704 de 2026, expedida por esta Dirección Territorial, por presentarse algunas imprecisiones, las cuales describió:

*"En el artículo PRIMERO de la parte resolutive de la citada resolución, se dispuso inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo Inga de Colón, consignando como extensión total **"mil quinientos treinta y una hectáreas con cinco mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados (1531 ha + 5268 m²)"**, siendo lo correcto decir que el territorio colectivo inscrito, conforme a la documentación técnica, cartográfica y catastral que reposa en el expediente administrativo y que fue validada por la propia UAEGRTD durante el proceso de caracterización de afectaciones territoriales, corresponde a **mil seiscientos setenta y ocho hectáreas con cuatrocientos catorce metros cuadrados (1678 ha + 414 m²)**.*

*Adicionalmente, respecto del **Globo 9** la resolución omitió la descripción de sus colindancias y linderos, en la Tabla 27 "Linderos Globo 9" (Tabla 27 de la resolución), todos los colindantes figuran como **"PENDIENTE"**, lo que significa que al momento de la expedición de la resolución no se habían determinado ni identificado plenamente los colindantes de dicho globo y la descripción de los linderos del Globo 9 (Tabla 25) igualmente señala como colindantes la expresión **"PENDIENTE"** en sus cuatro costados (Norte, Este, Sur y Occidente), sin identificar a los predios, propietarios, cuerpos de agua, vías u otros elementos que efectivamente colindan con este globo y la falta de determinación de las colindancias y linderos del Globo 9 genera inseguridad jurídica y puede afectar la eficacia de las medidas de protección ordenadas, así*

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 19/11/2021
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807

Putumayo - Colombia

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 899 de 2026: "Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria directa parcial del artículo primero de la Resolución RGE 704 del 3 de junio de 2026, en lo correspondiente al área inscrita del territorio colectivo del Resguardo Inga de Colón, municipio de Buesaco en el departamento de Nariño y en el municipio de Colón en el departamento del Putumayo

como el futuro proceso de restitución judicial, en perjuicio de los derechos territoriales de la comunidad indígena Inga de Colón.

Por lo anterior, solicito revocar parcialmente la Resolución RGE N° 704 de 2026, específicamente en lo que respecta al área total del territorio colectivo consignada en el artículo PRIMERO de la parte resolutive, y en su lugar, corregir el área total inscrita, estableciendo que la extensión correcta del territorio colectivo del Resguardo Indígena Inga de Colón corresponde a mil seiscientos setenta y ocho hectáreas con cuatrocientos catorce metros cuadrados (1678 ha + 414 m²) y aclarar, complementar y corregir las colindancias y los linderos del Globo 9, de tal forma que se identifiquen plenamente los colindantes en todos los costados (Norte, Este, Sur y Occidente), sustituyendo la expresión "PENDIENTE" por la información real y verificada de los predios, propietarios u otros elementos colindantes, conforme a la documentación técnica y cartográfica que reposa en el expediente"

Que según se evidencia, las circunstancias descritas permiten establecer que la Resolución RGE 704 de 2026 no corresponde al área total efectivamente caracterizada del territorio colectivo del Resguardo Inga de Colón y quedo pendiente una información del Globo 9, por lo que se incurre en las causales 2 y 3 descritas en el artículo 93 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

Que lo correcto es inscribir y registrar el área total caracterizada, la cual corresponde a **mil seiscientos setenta y ocho hectáreas con cuatrocientos catorce metros cuadrados (1.678 ha + 414 m²)**, extensión que comprende los nueve (9) globos del territorio colectivo, a saber: tres (3) globos constituidos como resguardo conforme al Acuerdo N°09 de 2015 (globos 1, 2 y 3) y seis (6) globos descritos en la tipología 7 del Informe de Caracterización (globos 4, 5, 6, 7, 8 y 9).

Que, para el desarrollo del proceso de restitución de derechos territoriales, se realizó la re-proyección de los vértices contenidos en el plano de constitución (globos 1, 2 y 3) mediante el uso de herramientas de Sistemas de Información Geográfica (SIG), con el fin de ajustarlos al sistema de referencia vigente, pasando del sistema MAGNA Colombia Oeste al Origen Nacional.

Que dicho procedimiento permitió la validación espacial de la información, evidenciándose que los elementos geográficos re-proyectados conservan correspondencia y coherencia espacial entre sí, sin alteraciones en la configuración del polígono.

Que es importante precisar la existencia de variaciones en los valores alfanuméricos de las coordenadas en los globos 1, 2 y 3, entre el plano original y el proceso de restitución; dichas diferencias obedecen exclusivamente al cambio de sistema de referencia espacial y en ningún caso representan una modificación del territorio del resguardo. Asimismo, las variaciones mínimas observadas en área y distancia son inherentes a la transformación de datum y proyección cartográfica, tal como se evidencia en la siguiente tabla comparativa:

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Fecha de aprobación: 19/11/2021

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807

Putumayo - Colombia

www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 899 de 2026: "Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria directa parcial del artículo primero de la Resolución RGE 704 del 3 de junio de 2026, en lo correspondiente al área inscrita del territorio colectivo del Resguardo Inga de Colón, municipio de Buesaco en el departamento de Nariño y en el municipio de Colón en el departamento del Putumayo

Tabla 1. Áreas Resguardo Inga de Colón

Globos	Acuerdo 009 de 2015	Áreas polígono ANT-URT
Globo 1	1.272 ha + 6.124 m²	1.276 ha + 8.514 m²
Globo 2	236 ha + 9.779 m²	237 ha + 7.489 m²
Globo 3	21 ha + 9.365 m²	22 ha + 77 m²
Área total	1.531 ha + 5.268 m²	1.536 ha + 80 m²
Diferencia	5 ha + 5.188 m²	

Que de acuerdo con la tabla anterior existe una diferencia de 5 ha + 5.188 m², es decir, 0,3266% de diferencia porcentual, logrando así cumplir con los criterios de tolerancia establecidos en la Resolución Conjunta 1101–11344 del IGAC-SNR del 2020.

Que, igualmente, se advirtió que en la Tabla 27 (Linderos del Globo 9) de la Resolución RGE 704 de 2026 se registró como colindante la expresión "PENDIENTE" en todos los tramos, cuando la información completa de los colindantes ya se encontraba disponible en el Informe de Caracterización, lo cual requiere ser corregido dentro de la presente actuación.

Que las circunstancias descritas permiten establecer que el artículo primero de la Resolución RGE 704 de 2026 no se encuentra conforme con el interés público o social, configurándose la causal prevista en el numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por las siguientes razones:

- i) El proceso de restitución de derechos territoriales tiene como finalidad la protección integral del territorio colectivo de los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado, conforme a los artículos 142, 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011. Inscribir un área inferior a la efectivamente caracterizada contraviene dicha finalidad y desconoce parcialmente los resultados del Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales que fue avalado por las autoridades y comunidad indígena del pueblo Inga de Colón en asamblea de cierre de los días 28 y 29 de mayo de 2026.
- ii) La omisión de los globos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en la extensión total inscrita implica que una porción significativa del territorio colectivo — equivalente a 142 ha + 4.334 m², distribuida en seis (6) globos — queda sin el amparo registral que brinda la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, lo cual compromete la protección efectiva de los derechos territoriales de la comunidad y resulta contrario al interés público y social que fundamenta la política de restitución.

Que la presente revocatoria parcial se realiza a solicitud del Resguardo Indígena Inga de Colón, conforme al artículo 97 del CPACA, tratándose de un acto de carácter particular y concreto, si bien es cierto, la norma exige el consentimiento previo, expreso y escrito del

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 19/11/2021
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807

Putumayo - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 899 de 2026: "Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria directa parcial del artículo primero de la Resolución RGE 704 del 3 de junio de 2026, en lo correspondiente al área inscrita del territorio colectivo del Resguardo Inga de Colón, municipio de Buesaco en el departamento de Nariño y en el municipio de Colón en el departamento del Putumayo"

titular; también lo es que, en el presente caso, la revocatoria parcial se efectúa a favor de la comunidad indígena, ampliando el área de protección de su territorio colectivo.

Que, de acuerdo con la manifestación expresa por el Gobernador del Resguardo Indígena Inga de Colón, el señor José Bernardo Mujanajinsoy, se encuentran acreditados los presupuestos legales para acceder a la solicitud de Revocatoria Parcial de la Resolución RGE 704, emitida el 3 de junio de 2026, por lo que, se revocará parcialmente el acto administrativo en mención y se ordenará Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo Inga de Colón, municipio de Buesaco en el departamento de Nariño y en el municipio de Colón en el departamento del Putumayo, con una extensión de mil seiscientos setenta y ocho hectáreas con cuatrocientos catorce metros cuadrados (1.678 ha + 414 m²) y corregir la Tabla 27 (Linderos del Globo 9), sin afectar lo demás dispuesto en el Resolución RGE 704 del 3 de junio de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REVÓCASE PARCIALMENTE el artículo primero de la Resolución RGE 704 del 3 de junio de 2026 *"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción e implementación de la ruta de protección de derechos territoriales en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066679 del territorio colectivo en el del Resguardo Inga de Colón, municipio de Buesaco en el departamento de Nariño y en el municipio de Colón en el departamento del Putumayo"*, en lo correspondiente al área total inscrita, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de la revocatoria parcial dispuesta en el artículo anterior, el artículo primero de la Resolución RGE 704 del 3 de junio de 2026 quedará de la siguiente forma:

"ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo Inga de Colón, municipio de Buesaco en el departamento de Nariño y en el municipio de Colón en el departamento del Putumayo, con una extensión de **mil seiscientos setenta y ocho hectáreas con cuatrocientos catorce metros cuadrados (1.678 ha + 414 m²)**.

El territorio colectivo que se inscribe cuenta con nueve (9) globos, con sus correspondientes folios de matrícula inmobiliaria Nos. 240-312918; 441-20282; 441-20283; 441-198; 441-199; 441-200; 441-201 y 441-203. Se hace la claridad de que los globos 5 y 6 tienen el mismo folio de matrícula inmobiliaria 441-199.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 19/11/2021
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807

Putumayo - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 899 de 2026: "Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria directa parcial del artículo primero de la Resolución RGE 704 del 3 de junio de 2026, en lo correspondiente al área inscrita del territorio colectivo del Resguardo Inga de Colón, municipio de Buesaco en el departamento de Nariño y en el municipio de Colón en el departamento del Putumayo

La información más relevante de cada uno de los globos que componen y en los que se ubica el territorio colectivo que se inscribe son las siguientes:"

Nº Globo	Área	Vereda	Municipio	Departamento
1	1.276 ha + 8.514 m²	Sin denominación	Buesaco	Nariño
2	237 ha + 7.489 m²	Alto San Pedro	Colón	Putumayo
3	22 ha + 77 m²	San José de Takangayaco	Colón	Putumayo
4	17 ha + 2.535 m²	Cabildo Inga las Palmas	Colón	Putumayo
5	18 ha + 1.264 m²	Playa El Carmelo	Colón	Putumayo
6	12 ha + 1.946 m²	Playa El Carmelo	Colón	Putumayo
7	4 ha + 6.841 m²	Michoacán	Colón	Putumayo
8	44 ha + 2.863 m²	Michoacán	Colón	Putumayo
9	44 ha + 8.885 m²	San Juan De Las Cochas	Colón	Putumayo
TOTAL	1.678 ha + 414 m²			

ARTÍCULO TERCERO. Corrijase la Tabla 27 (Linderos del Globo 9) de la Resolución RGE 704 del 3 de junio de 2026, la cual quedará de la siguiente forma:

Tabla 27. Linderos Globo 9

Tramo	Colindante	Distancia (m)
126-127	Jesús Alcastro, Toro de Espinosa, Luna Alberto, Lino Rivera	765
127-130	Salvadora Mayuy	597
130-131	Primitivo Burbano Suc.	498
131-132	Ángel España	158
132-133	Miguel Muriel Ortega	158
133-134	Ángel Estrella Muriel	496
134-126	Ángel Estrella Muriel	86

ARTÍCULO CUARTO. Los demás artículos y disposiciones de la Resolución RGE 704 del 3 de junio de 2026, que no sean objeto de la presente revocatoria parcial, continuarán vigentes en los términos en que fueron expedidos.

ARTÍCULO QUINTO. Solicitar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Pasto (Nariño) y Sibundoy (Putumayo), la inscripción y registro del presente acto administrativo, con sus correspondientes folios de matrícula inmobiliaria Nos. 240-312918; 441-20282; 441-20283; 441-198; 441-199; 441-200; 441-201 y 441-203, en un plazo de cinco (5) días hábiles, a favor de la comunidad del Resguardo Indígena Inga

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 19/11/2021
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807

Putumayo - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 899 de 2026: "Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria directa parcial del artículo primero de la Resolución RGE 704 del 3 de junio de 2026, en lo correspondiente al área inscrita del territorio colectivo del Resguardo Inga de Colón, municipio de Buesaco en el departamento de Nariño y en el municipio de Colón en el departamento del Putumayo

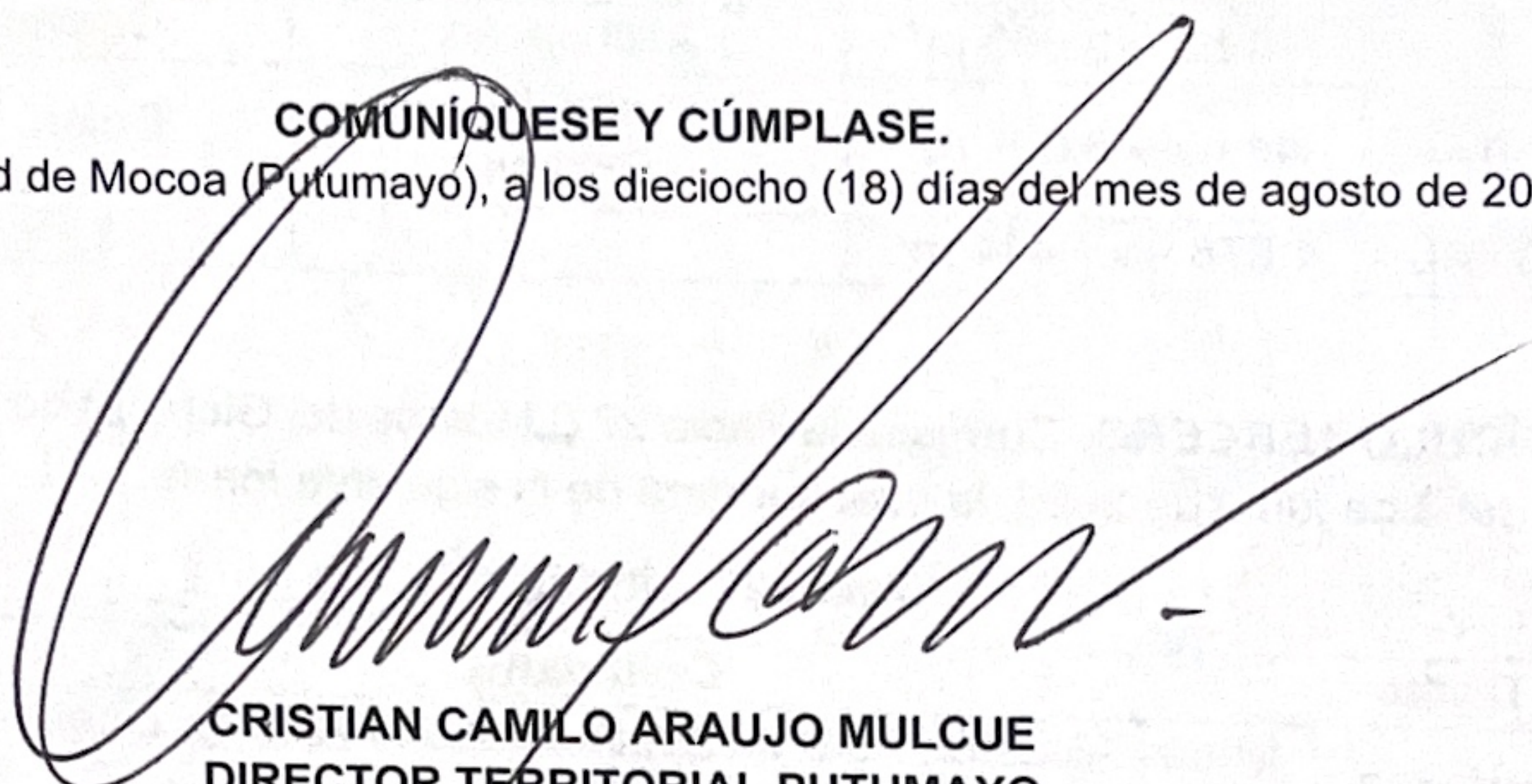
de Colón ubicado en el municipio de Buesaco en el departamento de Nariño y en el municipio de Colón en el departamento del Putumayo, de conformidad con el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente resolución a la comunidad del Resguardo Indígena Inga de Colón, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los Círculos Registrales de Pasto (Nariño) y Sibundoy (Putumayo), y a las demás entidades y personas interesadas, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que se hace remisión en aplicación del artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Mocoa (Putumayo), a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2026.



**CRISTIAN CAMILO ARAUJO MULCUE
DIRECTOR TERRITORIAL PUTUMAYO**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS UAEGRTD**

Proyectó: Juan Felipe Zapata Alvarez- Profesional Jurídico – Área Étnica *JFZ*

Revisó: Angela N. Dorado –Profesional Catastral – Área Étnica

Revisó: Eduardo Cuesvas – Líder Étnico – DT Putumayo *EC*

Revisó: María Ximena Tobar Pantoja Profesional Especializado Coordinación de Asuntos Indígenas y Rom -DAE UAEGRTD

Aprobó: Weymar Morales Hurtado, Líder de la Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom DAE UAEGRTD _____

ID: 1066679

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Fecha de aprobación: 19/11/2021

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807

Putumayo - Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion